



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MARÍA DE HUERVA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación y naturaleza

1. Se crea el Consejo Escolar Municipal de María de Huerva como órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

2. El Consejo Escolar Municipal de María de Huerva se rige por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, por el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 2.- Competencias

1. El Consejo Escolar Municipal de María de Huerva será consultado preceptivamente por la Administración Educativa, la Entidad Comarcal, en su caso, y el Ayuntamiento de María de Huerva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sobre los siguientes asuntos:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares de su ámbito respectivo.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquellas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de normas de descentralización y cooperación con las Entidades Locales en materia educativa.
- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2. El Consejo Escolar Municipal de María de Huerva podrá elevar al Departamento de Educación y Ciencia o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia territorial



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 3.- Composición y mandato.

1. El Consejo Escolar Municipal de María de Huerva estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretario.

2. El mandato de los miembros del Consejo Escolar municipal de María de Huerva será de cuatro años.

3. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de María de Huerva perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de sus mandatos.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la entidad u organización que efectuó la propuesta de su nombramiento.

4. En caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de María de Huerva pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Artículo 4.- Del Presidente/a

1. El Presidente del Consejo Escolar será elegido por entre los miembros del Consejo y nombrado por el Pleno de la Corporación.

2. El Presidente del Consejo Escolar Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, y convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

Artículo 5.- Del Vicepresidente/a

1. El Vicepresidente será elegido por mayoría simple entre los miembros del Consejo y nombrado por el Presidente.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 6.- De los consejeros

1. Los consejeros del Consejo Escolar Municipal serán nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de cada centro que forma parte del Consejo.

2. Se integrarán en el Consejo Escolar Municipal de María de Huerva en calidad de Consejeros:

- A) El Alcalde o Concejales en quién delegue.
- B) El Concejales delegado en materia de Educación.
- C) Un representante de cada grupo político con representación municipal.
- D) Un representante del profesorado de cada uno de los siguientes centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, que serán designado por cada claustro de profesores:
 - C.E.I.P. “San Roque”
 - C.E.I.P. “Val de la Atalaya”
 - Escuela Infantil Municipal “Palmas Palmitas”
- E) Un representante de los padres o madres de los alumnos de cada uno de los centros docentes del municipio sostenidos con fondos públicos, propuestos por las respectivas Asociaciones de padres.
- F) Un alumno de tercer ciclo de primaria, en representación de los centros escolares, elegido de entre los propios alumnos.
- G) Un representante del personal de administración y servicios de los centros docentes del municipio, nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales.
- H) Un Director de un centro docente del Municipio, propuesto por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

Artículo 7.- Del Secretario/a

1. Ejercerá la Secretaría del Consejo un miembro del mismo designado por el Presidente.
2. El Secretario del Consejo Escolar Municipal actuará con voz y voto en las reuniones del Consejo y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
 - b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
 - c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
 - d) Cualquier otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 8.- Del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal de María de Huerva deberá con carácter obligatorio celebrar, al menos, dos sesiones durante el curso escolar. Podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que lo solicite al menos un tercio de los componentes del Pleno.
2. Funciones: Al Pleno del Consejo Escolar Municipal le corresponde:
 - a) Emitir dictámenes o informes sobre las materias del Consejo.
 - b) Aprobar el informe sobre la situación de la educación en el municipio.
 - c) Formular sugerencias y propuestas a la Administración Educativa sobre los asuntos las materias del Consejo.
 - d) Elegir por mayoría simple al Presidente de entre los Consejeros.
 - e) Elegir por mayoría simple, al Vicepresidente, de entre los Consejeros.
 - f) Cualquier otra que le atribuya la legislación y el presente reglamento.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Funcionamiento.

1. El Consejo Escolar Municipal de María de Huerva funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 10.- El Pleno.

1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal deberá celebrar al menos, dos sesiones ordinarias, durante el curso escolar.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

2. Podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente del Consejo o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 11.- La Comisión permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, un representante de los padres y otro de los profesores, elegidos por el Pleno del Consejo.

2. La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las reuniones plenarias del Consejo Escolar y tendrá como función el estudio e informe de cuantos asuntos hayan de someterse al Pleno, así como aquellas otras funciones delegadas por el Pleno.

Artículo 12.- De la convocatoria de las sesiones.

1. El Presidente convocará las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.

2. La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

3. Las convocatorias de las sesiones se realizarán con una antelación de 4 días hábiles, y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.

Artículo 13.- De la asistencia a las sesiones.

1.- El Pleno y la Comisión Permanente, quedarán válidamente constituidos cuando asistan el Presidente, Vicepresidente, Secretario y la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará válidamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros.

3. A propuesta del Presidente del Consejo, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 14.- De los plazos de emisión de informes

1. Los informes que el Consejo Escolar Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente.

Artículo 15.- De la elaboración de informes



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

1. Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal, serán enviados a los miembros de la Comisión Permanente que decidirá acerca de la ponencia o consejeros que deban elaborar el correspondiente proyecto de informe y el plazo en que debe presentarse.
2. El proyecto de informe aprobado por la Comisión Permanente, junto con las enmiendas rechazadas y no retiradas, se remitirán a todos los miembros del Consejo al menos tres días antes de la celebración del Pleno o veinticuatro horas en caso de urgencia.
3. El debate del proyecto del informe en el Pleno se iniciará presentando el texto por la persona designada por el Presidente. A continuación se presentarán las enmiendas, comenzando por la de texto alternativo, siendo sometidas a votación después de cada debate.
4. El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 16.- De la adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad, en su caso.
2. El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.
3. Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
4. La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 17.- De las actas

1. De las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:
 - a) Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
 - b) Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
 - c) Los asuntos que figuren en el orden del día.
 - d) Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
 - e) El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
 - f) Las opiniones e intervenciones de los consejeros.
2. El acta será aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.
3. El acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de María de Huerva.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

Artículo 18.- Formulación de propuestas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2. 2 del presente Reglamento, El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración Educativa o al Ayuntamiento, propuestas o informes sobre cualquier asunto relacionado con la mejora del sistema educativo.

2. Las propuestas, presentadas por los consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo quien decidirá sobre su tramitación.

Artículo 19.- Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, el Consejo Escolar Municipal, elaborará, al finalizar cada curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Aragón y a los Consejos Territoriales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Escolar Municipal deberá constituirse en el plazo de dos meses a partir de la aprobación definitiva del presente reglamento. Con anterioridad a su aprobación definitiva será preceptivo y vinculante el Informe del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, que versará sobre la adecuación del presente reglamento a la normativa vigente. Si en el plazo de un mes después de la aprobación del Pleno, el Departamento de Educación no hubiera emitido informe, este se entenderá favorable, tal como establece el artículo 20, punto 4 del Decreto 44/2003.

Segunda.- El Consejo Escolar Municipal quedará válidamente constituido, cuando se hayan integrado en él, al menos dos tercios de los Consejeros.

Tercera.- En el plazo de un mes, a partir de su aprobación por el Pleno y la Administración, las entidades e instituciones, a que se refiere el correspondiente artículo, procederán a la designación de sus representantes en el Consejo Escolar Municipal y a la remisión de las correspondientes propuestas al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día

